



**Universidad Particular San Gregorio De Portoviejo**

**Artículo Científico Previo a la Obtención del Título de Abogado**

**Título:**

La Convemar y su repercusión en el Estado Constitucional de Derechos: Islas Galápagos

**Autoras:**

Bermeo Cevallos Annahi Gianella

Pelaéz Avendaño Johanna Elizabeth

**Tutora:**

Ab. Cristina Madelaine Vera Mendoza, Mg

Cantón Portoviejo – Provincia de Manabí - República del Ecuador

**Octubre 2022- Marzo 2023**

## Derechos de Propiedad Intelectual

Annahi Gianella Bermeo Cevallos y Johanna Elizabeth Pelaéz Avendaño, declaramos ser autoras del presente trabajo investigativo, cuyo contenido es auténtico y original que no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En este sentido, asumimos la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento de información obtenida en el proceso de investigación.

De manera expresa cedemos los derechos de propiedad intelectual del Artículo Científico: “La Convemar y su repercusión en el Estado Constitucional de Derechos: Islas Galápagos” a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, para que publique el texto impreso y electrónico por ser la Institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso del desarrollo del mismo.



Portoviejo, 25 de febrero de 2023

f. \_\_\_\_\_

C.C 1316899770



C.C 1313184713

**La Convemar y su repercusión en el Estado Constitucional de Derechos: Islas  
Galápagos**

**The Unclos and its impact on the Constitutional State of Rights : Galapagos Islands**

**Autoras:**

Annahi Gianella Bermeo Cevallos - Universidad San Gregorio de Portoviejo - Ecuador

[e.agbermeo@sangregorio.edu.ec](mailto:e.agbermeo@sangregorio.edu.ec)

Johanna Elizabeth Peláez Avendaño - Universidad San Gregorio de Portoviejo - Ecuador

[e.jepelaez@sangregorio.edu.ec](mailto:e.jepelaez@sangregorio.edu.ec)

**Tutora:**

Ab. Cristina Madelaine Vera Mendoza, Mgs - Universidad San Gregorio de Portoviejo-  
Ecuador

[cmvera@sangregorio.edu.ec](mailto:cmvera@sangregorio.edu.ec)

---

**Resumen**

La tesis principal de este artículo investigativo planteó que, a pesar de las valiosas contribuciones en materia de Derecho del Mar, que han resultado de la adhesión del Ecuador a la Convención de las Naciones Unidas (Convemar), este tratado no posee un marco jurídico que regule de manera eficaz la problemática de las especies migratorias en los límites de la Zona Económica Exclusiva de Galápagos. Se analiza la situación de las Islas Galápagos, su importancia y vulnerabilidad a raíz de los problemas de las especies altamente migratorias que transitan tanto en su Zee como en los límites de la misma. Se examinó si esta se adecúa al Estado Constitucional de Derechos y Justicia

tomando en cuenta la supremacía normativa de la Constitución, que ampara la soberanía marítima, el *sumak kawsay*, el deber del Estado en protección de la naturaleza, ente otros derechos que se pudieran ver afectados, además de la posible implementación de un sistema jurídico de protección de especies marinas en función de los límites de las Islas Galápagos.

**Palabras clave:** Estado constitucional de derechos; convemar; soberanía marítima; zona económica exclusiva de las Galápagos.

### **Abstract**

The main thesis of this investigative article stated that, despite the valuable contributions in terms of Law of the Sea, which have resulted from Ecuador's accession to the United Nations Convention (Unclos), this treaty does not have a legal framework that effectively regulates the problem of migratory species in the limits of the Exclusive Economic Zone of Galapagos. The situation of the Galapagos Islands is analyzed, its importance and vulnerability due to the problems of highly migratory species that transit both in its Zee and in its limits. It will result if this is adapted to the Constitutional State of Rights and Justice taking into account the normative supremacy of the Constitution, which protects maritime sovereignty, the *sumak kawsay*, the duty of the State in protection of nature, among other rights that could be seen affected, in addition to the possible implementation of a legal system for the protection of marine species based on the limits of the Galapagos Islands.

**Keywords:** Constitutional state of rights; convention; maritime sovereignty; exclusive economic zone of Galapagos.

## **Introducción**

El Ecuador cuenta con un valioso patrimonio marítimo que requiere una protección legal efectiva a nivel nacional e internacional, con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales relacionados con este recurso. En virtud de aquella protección, el Estado ha forjado el compromiso de conservación y protección del medio marino y la diversidad biológica mediante la suscripción de Tratados Internacionales con enfoques proteccionistas de carácter ambiental, amparados dentro de la Carta Magna, de manera más específica, en el numeral 13 del artículo 416, en donde se establece el compromiso de promover, la creación, ratificación y vigencia de estos instrumentos de índole internacional.

De modo que, cumpliendo a cabalidad con lo establecido en la Constitución, en el año 2012, el Estado ecuatoriano se suscribió a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (Convemar), y a partir de su adhesión, el país se rigió en conformidad a la doctrina de la Convención, en donde establece que, el Ecuador ejerce plenamente su poder soberano al establecer los límites de su mar territorial a 12 millas náuticas.

Además, también, en su extensa Zona Económica Exclusiva de 188 millas náuticas, lo que lo convierte en un territorium exclusivum para el aprovechamiento de los recursos por parte de la civitas ecuatoriana. En este sentido, el Estado ecuatoriano realiza el ejercicio de jurisdicción correspondiente dentro de las 200 millas náuticas, en donde está incluida la Reserva Marina de las Galápagos y la Reserva Marina Hermandad.

Continuando con esa línea de ideas, conviene destacar que los problemas relacionados con la defensa de las especies marinas y el manejo de la Zee surgen en vista de que el desarrollo vital de las especies marinas en el hábitat marino es regido por la ley de la naturaleza, la cual sigue el curso natural de la vida marina, sin estar constreñida por fronteras

ni límites, lo que significa que su desarrollo vital no se restringe exclusivamente a una existencia dentro de las 200 millas, sino que trasciende las jurisdicciones delimitadas por los pactos internacionales.

Ciertamente, las contribuciones de la Convemar en el Derecho Internacional se han mostrado muy valiosas y significativas desde los ámbitos, jurídico y político, empero, en lo relativo a las especies vivas de los cursos de aguas, no dispone de instrumentos biológicos garantes de la sustentabilidad de las operaciones ni la sostenibilidad de las especies migratorias, evidenciando así la necesidad de un pacto social que proteja de manera integral a las especies marinas migratorias, independientemente de su natal jurisdicción.

Ocasionando así preocupación nacional en torno a esta falta de regulación que deja a las especies migratorias localizadas fuera de los límites jurisdiccionales a merced de las embarcaciones pesqueras, de este modo nos conduce a nuestra interrogante: ¿Cuál es el alcance de la Convemar respecto a los preceptos constitucionales referentes a la protección de las Reservas Marinas de las Islas Galápagos y soberanía marina?

### **Metodología**

La presente investigación se realizó bajo el método de investigación cualitativa de los cuales se derivan un grupo de técnicas para recopilar información entre estas el diagrama de Ishikawa como técnica de investigación que evidencia las causas y los efectos de un problema en específico. Según Piza, N., Amaiquema, F., & Beltran, G. (2019) este se apoya de fundamentos de carácter documental provenientes de investigación bibliográfica dirigido a la descripción de información relativa al problema jurídico planteado.

### **Fundamentos teóricos**

#### **Estado Constitucional de Derechos y Justicia**

El Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia el cual tal como menciona el Dr. Augusto Durán:

Es una etapa superior del Estado Social de Derecho y un concepto amplio, que alude al gobierno sometido a leyes, con énfasis en el respeto a los derechos y garantías de las personas. El Estado Constitucional de Derechos se fundamenta en la subordinación de la legalidad a la Constitución rígida, con rango jerárquico superior a las leyes, como normas de reconocimiento de su validez. (DURÁN, 2013)

A su vez en el artículo “historia y política del Estado ecuatoriano” Arciniega Hidrovo & Acosta (2022) amplían este concepto mencionando que:

Se puede comprender que en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia la ley está sometida y subordinada a los mandatos que toma el poder de la Constitución.

Además, suma importancia la ciudadanía universal y sobre todo, se ejerce a través del buen vivir o Sumak Kawsay. Este Estado se responsabiliza de que este Sumak Kawsay se cumpla y, uno de los principales componentes es justamente el ejercicio y goce de estos derechos económicos, sociales y culturales que unificados vendrían a considerarse como derechos del buen vivir, con el objetivo de obtener una vida armónica, digna con todo y con todos. (p.57)

### **Adhesión de Ecuador a la Convemar**

La primera declaración que trajo consigo el establecimiento de una normativa sobre el derecho del mar fue la llamada Declaración de Santiago de 1952, que como afirma Velásquez, “dio sustento jurídico y concreción a la tesis latinoamericana que en esencia daba soberanía y propiedad a los Estados ribereños sobre 200 millas de mar territorial,

proyectándose a temas económicos y comerciales, contraponiendo las tesis de las principales potencias marítimas en el ámbito mundial” (Velásquez, 2012).

Tal como lo menciona Velásquez luego de varios años bajo la necesidad de un marco normativo amplio y completo sobre el derecho del mar:

Finalmente, en 1982, en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho del Mar, nace una nueva era del derecho marítimo, recopilada y codificada en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (Convemar). Como una recopilación global de toda la normativa marítima, este se crea con el fin de ocuparse no solo de temas de seguridad, jurisdicción y dominio marítimo, sino también de una amplia proyección hacia temas como la exploración y explotación de fondos marinos, la cooperación en ciencia y tecnología marítima, la utilización y provecho de los recursos marítimos existentes en las zonas establecidas, todo esto bajo un manejo sustentable del ambiente. (Velásquez, 2012)

Sin embargo, respecto al contexto ecuatoriano de ese entonces cabe destacar que “al finalizar la tercera cumbre de la Convemar, el presidente de aquel entonces Luis Oswaldo Hurtado Larrea, decidió no firmar estos acuerdos ya que consideraba que atentaba contra nuestra soberanía marítima” (Morrillo, 2017).

Es menester mencionar que, a pesar de los desacuerdos existentes, no fue hasta el año 2012 en donde:

El pleno de la Asamblea Nacional aprobó ayer la adhesión del Ecuador a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (Convemar), solicitada por el gobierno de turno, el cual, poco después de tomada la decisión legislativa, celebró la medida al asegurar que unirse a este tratado será “beneficioso internacionales para el país”. (El Telégrafo, 2012)

Sin embargo, a pesar de estas afirmaciones, existen muchos teóricos expertos en el tema que difieren, entre ellos tenemos Marcelo Larrea quien afirma que:

La convención sólo reconoce a Estados archipelágicos con un 100% de territorio archipelágico. Ecuador es un país a la vez continental y archipelágico, por lo tanto, no puede adherirse ni subordinarse a una convención que desconoce su propia naturaleza geográfica y geológica. (Larrea, 2021)

A su vez menciona que la delimitación del territorio marino propuesto por la Convemar podría abrir la posibilidad de atentar contra especies marinas protegidas mencionando que:

Especies que nacen, se alimentan y crecen en el ecosistema del mar de Ecuador, que no dejan de ser ecuatorianas independientemente de la milla en la que se encuentren. Hoy están sometidas a una captura sistemática, a partir de la milla 12. A partir de ella la denominada Zona Económica Exclusiva constituye aguas internacionales de libre navegación, lo que le permite no mentir al Embajador de China en Quito, cuando ha declarado que los barcos con bandera de su país están pescando en aguas internacionales. (Larrea, 2021)

En concordancia con el primer desacuerdo que indica Larrea, cabe mencionar que tal como menciona Fierro (2010), es preocupante “el tratamiento ambiguo para las especies altamente migratorias entre ellas el atún, recurso de especial significación para el Ecuador y que es de soberana disposición del Estado ribereño, mientras se encuentre en aguas jurisdiccionales “(p.96)

### **Convemar y las Islas Galápagos.**

Báez (2009) afirma que “Las Galápagos forman parte del patrimonio natural del Ecuador al integrar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas desde 1959 cuando fueron

declaradas Parque Nacional, al que se sumó Reserva Marina de las Galápagos en 1998. Por el extraordinario valor e importancia tanto el área terrestre como la reserva marina fueron incorporadas a la lista de Patrimonio Mundial, y además como Reserva de Biosfera” (p.125).

Según datos del Ministerio del Ambiente las Islas Galápagos poseen para la protección de sus especies marinas “una extensión equivalente a la mitad de la superficie terrestre del Ecuador, convirtiéndola en una de las reservas más grandes del mundo, convirtiéndolo en un importante santuario de vida marina” (Ministerio del Ambiente, 2015). El Archipiélago de las Galápagos ha recibido varios reconocimientos internacionales, que conducen a la protección de sus especies, entre estas las marinas.

Por ello, los esfuerzos que se realizan en pro de la naturaleza dentro de las Islas Galápagos comprenden de una serie de compromisos que como lo menciona el experto en el campo de las ciencias militares, cultura y los intereses marítimos Dávalos Suarez, radican en:

El control estricto de las áreas terrestres y marinas, mediante la regulación del turismo, limitación de las obras de infraestructura a lo estrictamente indispensable y con el mínimo impacto ambiental, el uso de energías amigables con el medio ambiente; pero, sobre todo, radica en evitar el incremento de la población de las islas, a través del control de ingreso y salida de ciudadanos nacionales y extranjeros. Para lograr este objetivo, ha sido necesario la participación de científicos, técnicos y administradores del PNG, de la Fundación Charles Darwin, ONG nacionales y extranjeras, operadores de turismo, pescadores, la comunidad galapaguera y la Armada Nacional en su rol de autoridad de Policía Marítima. (Dávalos Suarez, 2017)

Pese a aquello, la organización Marine Conservation Institute (2020), explica que:

La RMG enfrenta nuevos y crecientes desafíos generados no sólo por el cambio climático, y sus efectos sobre la distribución y abundancia de especies comerciales y

protegidas, sino por la sobrepesca y la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada generada en la ZEE insular de Ecuador, particularmente de especies marinas altamente migratorias, ya sea comerciales o cuyo estado de conservación está amenazado o en peligro de extinción. Bajo este contexto, se requiere nuevamente el liderazgo de Ecuador para enfrentar dichas amenazas y asegurar así la conservación de la biodiversidad marina y el uso sostenible de los recursos marinos no sólo de la RMG sino también de la Zee insular de Ecuador que la rodea. (Marine Conservation Institute, 2020)

Además, añaden que “A pesar de estos logros, el tamaño actual de la Rmg no ha sido suficiente para la conservación de especies marinas altamente migratorias, y aquellas que se alimentan más allá de las aguas protegidas” (Marine Conservation Institute, 2020).

Bajo ese orden de ideas, es evidente que tal como lo menciona Stacey:

El Ecuador posee un vasto patrimonio marítimo que requiere la protección de un ordenamiento jurídico reconocido por la comunidad internacional, para garantizar el ejercicio pleno de su soberanía, y asegurar a la población el aprovechamiento de los recursos naturales existentes en su espacio marino. (Stacey Moreno, 2010)

Desde la adhesión del Ecuador a la Convemar este se delimitó en cuanto a sus líneas territoriales marítimas, teniendo como mar territorial la cantidad de 12 millas marinas y la Zee 188, esta última descrita de mejor manera por Velasquez (2008) quien indica que:

La Zona Económica Exclusiva es la adyacente a la Zona Contigua y tiene estrecha relación con esta, pues las 188 millas marinas que tiene de extensión la Zee forma parte de la Zona Contigua; es decir, la Zee se divide en Zona Económica Exclusiva

con 176 millas y la Zona Contigua de 12 millas, dando un total de ciento ochenta y ocho millas marinas. (Velásquez, 2008)

El Estado ecuatoriano ostenta una singular situación única al mantener su territorio en el continente y en las Islas Galápagos, lo que le ha permitido tener dos Zonas Económicas Exclusivas al unirse a la Convemar. La primera se encuentra en la costa del continente y la segunda rodea las islas Galápagos. Estas Zonas son de gran importancia para Ecuador desde el punto de vista ambiental, ya que tanto en las costas del continente como en las islas Galápagos hay una amplia variedad de especies protegidas, migratorias o en peligro de extinción que transitan por estas zonas.

De modo que, en el año 2022 el gobierno de turno “suscribió un decreto ampliando la reserva marina de ese archipiélago en 60.000 kilómetros cuadrados, con lo que ahora tiene 198.000 kilómetros, en beneficio de la preservación de especies” (Solano, 2022).

Por lo tanto, resulta importante manifestar que el actuar del presidente estuvo influenciado bajo la premisa de que las Islas Galápagos son reconocidas como Patrimonio Natural de la Humanidad, por ende, se encuentran bajo un régimen especial establecido en los artículos 242 y 258 de la Carta Magna ecuatoriana, siendo el objetivo principal de este régimen garantizar la preservación y conservación del patrimonio natural de las islas, lo que implica la implementación de medidas y políticas adecuadas para proteger el medio ambiente y su biodiversidad única.

Ecuador es reconocido como un Estado megadiverso debido a su ubicación geográfica, la cual ha permitido la existencia de cuatro regiones con ecosistemas que albergan una gran cantidad de especies. Sin embargo, esta riqueza biológica se encuentra en peligro debido a diversos factores, incluyendo el cambio climático y la sobreexplotación de los recursos naturales, lo que puede poner en riesgo su futuro y vulnerar su protección jurídica.

Pinto Calaca (2018) menciona con relación a lo establecido en la Constitución que:

Este defiende valores intrínsecos de la naturaleza, como los valores de las especies vivas y de los ecosistemas, independientemente de la apreciación humana. El *sumak kawsay* comprende la relación de armonía que debe existir entre el ser humano con la Madre Tierra, lo que implica relacionarse con la naturaleza de tal manera que asegure tanto el bienestar de las personas, como la sobrevivencia de los ecosistemas. La Constitución del Ecuador extiende la personalidad jurídica a entes no humanos, que recuerda a la humanidad que somos parte de una naturaleza que está siendo diezmada por cambios globales que nosotros mismos causamos (Pinto Calaca et al., 2018).

### **Libertad de pesca en Alta Mar**

Es importante destacar que se define a la alta mar como espacio marítimo en el que rige el principio de libertad. En el artículo 67 de la Convemar, se la determina como: “(...) todas las partes del mar no incluidas en la zona económica exclusiva, en el mar territorial o en las aguas interiores de un Estado, ni en las aguas archipelágicas (...)” (Convención De Las Naciones Unidas Sobre El Derecho Del Mar, 1982).

Las libertades reconocidas por la Convemar en su artículo 87 respecto al alta mar son: “la libertad de pesca; la libertad de navegación; la libertad de sobrevuelo; la libertad de tender cables y tuberías submarinas; la libertad de construir islas artificiales y otras instalaciones permitidas; y la libertad de investigación científica marina” (Convención De Las Naciones Unidas Sobre El Derecho Del Mar, 1982).

La libertad de pesca se encuentra regulada en el artículo 116 de la Convemar (1982), en relación con otras disposiciones, establece que “todos los Estados tienen derecho a que sus nacionales se dediquen a la pesca en alta mar” (Convención De Las Naciones Unidas Sobre El Derecho Del Mar, 1982). Sin embargo, esta libertad no es absoluta pues se sujeta al deber

de cooperación de los Estados en la conservación y administración de los recursos vivos en alta mar y al deber de adoptar medidas para su conservación o al menos así debería suceder.

Se debe considerar que existe una fuerte preocupación relativa a la responsabilidad que cada Estado debe asumir en las aguas de Alta Mar, teniendo en cuenta que son aguas internacionales, sin jurisdicción alguna, y que podría abrir un abanico de posibilidades, tomando como referencia la libertad de pesca que poseen todas las embarcaciones sin importar el tamaño que estas tengan, ni las formas en las que pescan, ni la regularización efectiva de las cantidades que pescan de todo tipo de especies.

Por ello, autores como el Dr., César Augusto Llerena mencionan que la Convemar:

No es un orden internacional justo y equitativo, como se pregona, ni mucho menos una herramienta eficaz para la sostenibilidad de los recursos y, en favor de los países en desarrollo, en su gran mayoría productores de materias primas. Es decir, si se quiere proteger el sustento de las próximas generaciones no debería darse a la alta mar un tratamiento jurídico y biológico distinto al que se exige a los Estados ribereños en la ZEE, provocando que los recursos migratorios originados de esta zona sigan alimentando a las desproporcionadas flotas extranjeras que, pescando en forma descontrolada en alta mar, impiden completar el ciclo biológico de las especies y empobrecen a los Estados más pobres. (Llerena, 2021)

## **Fundamentos Constitucionales, Legales Y Jurisprudenciales**

### **Constitución De La República Del Ecuador Del 2008.**

La Constitución menciona la importancia de la conservación del territorio en el Ecuador tanto en el espacio continental como en el marítimo, lo siguiente:

Artículo 4.- El territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales. Este territorio comprende el espacio continental y marítimo, las islas adyacentes, el mar territorial, el Archipiélago de las Galápagos, el suelo, la plataforma submarina, el subsuelo y el espacio suprayacente continental, insular y marítimo. Sus límites son los determinados por los tratados vigentes. El territorio del Ecuador es inalienable, irreductible e inviolable. Nadie atentará contra la unidad territorial ni fomentará la secesión. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El hecho de que se considere al territorio ecuatoriano como un elemento inalienable, irreductible e inviolable, genera un cuestionamiento en saber si podría la Convemar atentarse contra este precepto constitucional, pues recordemos que anterior a su adhesión, el Ecuador poseía un mar territorial de las 200 millas, sin embargo, actualmente como mar territorial luego de su adhesión a la Convemar posee 12 millas de mar territorial. Bajo este orden de ideas también se menciona al artículo de la misma carta magna que habla sobre los tratados internacionales y como estos se deben ajustar a la misma:

Artículo 417.- Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Reconociendo a los derechos que se le otorgan a la naturaleza en general, la Constitución en el artículo 10, párrafo 2, menciona dentro de los principios de aplicación de derechos que “la naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución” (Constitución De La República Del Ecuador, 2008).

Se demuestra que los asuntos relacionados con la naturaleza llevan un nivel de importancia alto al ser reconocidos por la constitución, misma que supone que el Estado bajo un sistema garantista se compromete a aplicar medidas y estrategias que eviten el cometimiento de algún atentado contra la naturaleza en general y los ecosistemas.

Haciendo énfasis en la intrínseca relación entre el suma kawsay, derecho al ambiente sano y la protección de los recursos naturales, la Constitución en el artículo 14 dispone que:

Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (...). (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

A su vez reconoce el deber del Estado en velar por el control de las actividades humanas que puedan provocar daños ambientales, donde dispone:

Artículo 73.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional. (Constitución De La República del Ecuador, 2008)

Por otro lado, la Reserva Marina de las Galápagos exige un control eficiente para evitar cualquier tipo de amenaza o destrucción en sus ecosistemas marinos, siendo una zona de alta vulnerabilidad que alberga sin número de especies, que posee diversidad en flora y fauna, es por ello que es necesario citar el siguiente artículo de la constitución:

Artículo 406.- El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

### **Código Orgánico del Ambiente**

Dentro de este código en el Título I se habla de la conservación de la biodiversidad en donde en el artículo 29 del mismo dispone que este título “Regula la conservación de la biodiversidad, el uso sostenible de sus componentes, la identificación, el acceso y la valoración de los bienes y servicios ambientales” (Código Orgánico del Ambiente, 2017).

A su vez en el artículo 31 dispone que “La conservación de la biodiversidad se realizará in situ o ex situ, en función de las características ecológicas, niveles de endemismo, categoría de especies amenazadas de extinción, para salvaguardar el patrimonio biológico” (Código Orgánico del Ambiente, 2017).

### **Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de las Galápagos.**

Las principales finalidades de este código se resumen en el artículo 2 del mismo el cual detalla lo siguiente:

Art. 2.- Finalidades. Para alcanzar el Buen Vivir, esta Ley tiene las siguientes finalidades: 1. La conservación de los sistemas ecológicos y la biodiversidad de la provincia de Galápagos, especialmente la nativa y la endémica, permitiendo a la vez, la continuación de los procesos evolutivos de esos sistemas con una mínima interferencia humana, tomando en cuenta, particularmente, el aislamiento genético entre las islas, y de estas con el continente y reduciendo los riesgos de introducción de enfermedades, pestes, especies de plantas y animales exógenos a la provincia de

Galápagos. 2. El acceso preferente de los residentes permanentes, afectados por la limitación de sus derechos, a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sostenibles garantizando un desarrollo equitativo, intercultural y plurinacional. 3. El desarrollo sostenible de la provincia de las Galápagos, de acuerdo a sus límites ambientales y la resiliencia de los ecosistemas, y, el mejoramiento de la calidad de vida y del acceso a los servicios básicos de la población de la provincia de Galápagos, acorde con las condiciones y características excepcionales de dicho régimen especial y conforme a los planes aprobados por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos. 4. El manejo integrado entre las zonas habitadas y las áreas protegidas terrestres y marinas en reconocimiento de las interacciones existentes entre ellas. 5. Alcanzar el equilibrio en la movilidad y residencia de las personas, desde y hacia la provincia y entre las islas, en directa correspondencia con los límites ambientales de la provincia de las Galápagos, regulando y controlando su apertura geográfica, de conformidad con lo establecido en la Constitución y la Ley. (Ley Orgánica De Régimen Especial De La Provincia De las Galápagos, 2015)

### **Convenio de las Naciones Unidas sobre El Derecho del Mar.**

Las Islas Galápagos están rodeadas de mares atravesados por la corriente fría de Humboldt y cálida de El Niño, lo cual atrae gran cantidad de especies marinas y así mismo genera la migración de las mismas. Respecto a aquellas especies migratorias, la Convemar en su artículo 64 señala que:

1. El Estado ribereño y los otros Estados cuyos nacionales pesquen en la región las especies altamente migratorias enumeradas en el Anexo I cooperarán, directamente o por conducto de las organizaciones internacionales apropiadas, con miras a asegurar la conservación y promover el objetivo de la utilización óptima dichas especies en toda

la región, tanto dentro como fuera de la zona económica exclusiva. En las regiones en que no exista una organización internacional apropiada, el Estado ribereño y los otros Estados cuyos nacionales capturen esas especies en la región cooperarán para establecer una organización de este tipo y participar en sus trabajos. 2. Lo dispuesto en el párrafo I se aplicará juntamente con las demás disposiciones de esta Parte.

(Convención De Las Naciones Unidas Sobre El Derecho Del Mar, 2012)

A su vez, propone medidas dirigidas al control de la contaminación del medio marino en el artículo 194.5 donde señala que “Entre las medidas que se tomen de conformidad con esta Parte figurarán las necesarias para proteger y preservar los ecosistemas raros o vulnerables, así como el hábitat de las especies y otras formas de vida marina diezmadas, amenazadas o en peligro” (Convención De Las Naciones Unidas Sobre El Derecho Del Mar Convemar, 2012)

### **Decreto Ejecutivo No. 319.**

En el año 2022, el Poder Ejecutivo emitió un decreto que establecía la creación de la "Reserva Marina Hermandad", con la promesa de expandir la cobertura de protección de la Reserva Marina de las Galápagos y garantizar su preservación a largo plazo:

Artículo 1.- Disponer a la Autoridad Ambiental Nacional la declaración de una nueva área protegida, dentro de la Zona Económica Exclusiva Insular, adyacente a la Reserva Marina de las Galápagos, con el objetivo de proteger todo el ecosistema marino y sus especies, priorizando el área de distribución de las especies migratorias. (Decreto Ejecutivo 319, 2022)

Artículo 2.- La nueva área protegida se denominará "Reserva Marina Hermandad" y se integrará al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, a través del subsistema estatal, con una superficie de 60,000 Km<sup>2</sup>. Se deberá mantener un área de 30.000 Km<sup>2</sup> en la cual no se

permitan actividades extractivas y se conserven áreas de ecosistemas oceánicos críticos, rutas migratorias y zonas de alimentación de especies marinas amenazadas; y, una zona de pesca responsable de 30,000 Km, donde están permitidas las actividades pesqueras exceptuando actividades que incluyan el uso del palangre. (Decreto Ejecutivo No. 319, 2022)

## **Resultado**

Se destaca que el Ecuador ha tenido una actuación fundamental en la preservación y protección de estos recursos, la cual se puede vislumbrar en los distintos ordenamientos jurídicos ecuatorianos especialmente en lo establecido en la Constitución en donde emerge dentro de las garantías del Estado ecuatoriano aquella obligación de crear y promover mecanismos de protección eficaces y garantes.

Con relación al tema que nos concierne, destacamos de que la sección sobre "Conservación y Administración de los Recursos Vivos en la Alta Mar" de la Convemar (1982) repercute de manera beneficiosa en nuestro Estado Constitucional de Derechos al instar a Ecuador utilizar la libertad de pesca. El artículo 64 de la Convención establece la obligación de los Estados de cooperar en la conservación y manejo de poblaciones de especies altamente migratorias y compartidas.

Sin embargo, como señala el texto, la Convención no establece objetivos claros ni principios para la asignación de captura permisible entre los Estados en las especies migratorias, lo que puede conducir a la sobreexplotación de estas poblaciones, situación que lastimosamente ya ha ocurrido anteriormente mismas que han afectado de manera directa e indirecta a territorios ecuatorianos.

Además, la Convención no ofrece medidas específicas para la ordenación y conservación de las pesquerías, lo que limita la protección y conservación de la vida marina. En este sentido, se evidencia una cierta flexibilidad en la actuación de los Estados, lo que

puede llevar a una desprotección de estas especies y un perjuicio en la salud del ecosistema marino.

En el contexto del Estado constitucional de derechos del Ecuador, es importante destacar que la Constitución ecuatoriana establece la protección del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad como derechos fundamentales, y obliga al Estado a tomar medidas para garantizar su protección. Por lo tanto, la falta de regulación y protección de las especies migratorias señaladas en la Convención puede ser considerada como una violación a los derechos constitucionales de los ecuatorianos y de las generaciones futuras, quienes tienen derecho a la conservación de la biodiversidad marina y recursos pesqueros.

No debemos olvidar que estamos bajo un modelo de Estado que reconoce los derechos de los ciudadanos a vivir en armonía con la naturaleza, para de esta forma alcanzar un buen vivir, donde el gobierno sea garantista de los derechos que se nos reconocen, bajo ese sentido, se debe garantizar el pleno ejercicio de los mismos, entre ellos los expuestos en el Título I donde se reconocen la protección del patrimonio natural del país por parte del Estado y la elaboración de leyes justas, necesarias, eficaces.

La Convemar regula a los Estados de manera general sin someterse a un control eficaz de la pesca de especies marinas altamente migratorias en zonas particularmente vulnerables como lo son las Islas Galápagos, exponiendo los recursos vivos que se desarrollan no solo dentro de las Reservas Marinas existentes, sino también en la Zee y que lastimosamente también recaen en las zonas sin jurisdicción como lo es el alta mar, donde no existe ningún tipo de control, permitiendo así cierta blandura en la conservación de los recursos vivos y que podría llevar a la inacción de algunos Estados obligados a participar activamente en iniciativas, acciones en pro de la protección y conservación de recursos marítimos.

La protección de las Islas Galápagos bajo la conservación de las especies terrestres y marinas que en ella habitan genera la necesidad de que se apliquen estrictamente medidas de conservación, prevención y protección de atentados contra la misma. La Convemar resulta insuficiente al momento de regularizar zonas sensibles como estas pues ignora la particularidad de las mismas y su valor patrimonial.

Por ello, es necesario que se condenen actos sospechosos e ilegales que tengan lugar en las zonas adyacentes a las aguas jurisdiccionales de los países miembros. Resulta importante implementar medidas de conservación orientadas a la presencia de flotas pesqueras en zonas sensibles relacionadas a las Islas Galápagos y mejorar los sistemas de monitoreo y vigilancia de las actividades pesqueras en los espacios ecuatorianos.

Bajo la investigación realizada se pudo condensar la idea principal de este estudio que es verificar hasta qué punto la Convemar se adecua a los preceptos constitucionales teniendo en cuenta su aplicación en el Estado Constitucional de Derechos y justicia.

## **Discusión**

La Constitución ecuatoriana establece en su artículo 14 que el Estado reconoce y protege el derecho de la naturaleza a su existencia, mantenimiento y regeneración, y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Además, el artículo 72 establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y agradable y que el Estado garantizará políticas públicas destinadas a la prevención y eliminación de la contaminación y de otros impactos ambientales negativos.

En línea con estos principios constitucionales, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (Convemar) también menciona la obligación de los Estados de proteger y preservar la biodiversidad marina en las zonas bajo su jurisdicción, y de cooperar

internacionalmente para abordar los problemas ambientales que afectan los océanos del mundo.

Sin embargo, al hablar de las Islas Galápagos, debemos tener en cuenta que se trata de un lugar único en el mundo, que posee alta diversidad en especies terrestres y marinas, que le atribuyen títulos de prestigio internacional considerándose como un Patrimonio Natural de la Humanidad, el mismo que le otorga al mundo entero la responsabilidad de protegerlo y concederle un valor excepcional.

Por otro lado, es de gran importancia discutir respecto a las especies marinas migratorias. Recordemos que es deber del Estado velar por la protección de los recursos y patrimonios naturales, por ello, se ha constituido la Reserva Marina de Galápagos de 1998 como un espacio protegido que permite la regeneración de los recursos pesqueros, sin embargo, tal como se menciona en los fundamentos teóricos, para las especies altamente migratorias esta protección no ha sido suficiente, pues migran hacia otros hábitats que se ubican fuera de la Reserva y que se encuentran en la Zee poniéndolas en grave peligro.

A pesar de que en el año 2022 el gobierno de turno permitió la creación de una segunda reserva marina llamada Hermandad, se teme que suceda exactamente lo mismo, pues si bien esta complementa a la ya existente Reserva Marina de las Galápagos en cuanto a la protección de las especies migratorias, se teme que esta no sea suficiente o que cumpla con su objetivo previsto.

Por ello es necesario que los países extranjeros se sometan a un control estricto de pesca dentro de la Zee en zonas altamente vulnerables como lo son las Islas Galápagos, sin embargo, esto podría crear un centro de disputa por lo establecido entre la Constitución para los océanos (Convemar) que otorga libre navegación y pesca en estas zonas, poniendo al país en una posición difícil de afrontar y además desgastante.

En este sentido, es importante encontrar un equilibrio entre la sostenibilidad ambiental y el desarrollo económico. El desarrollo económico es esencial para el bienestar humano y para la reducción de la pobreza, pero también es necesario garantizar la sostenibilidad ambiental para proteger la biodiversidad marina y los recursos naturales a largo plazo. Además, se requiere que los Estados cooperen internacionalmente para abordar los problemas ambientales que trascienden las fronteras nacionales. Por lo tanto, se debe establecer un régimen jurídico que permita la explotación de los recursos naturales marinos de manera sostenible poniendo por encima los principios ambientales.

En cuanto a los criterios jurídicos, es importante tener en cuenta los principios del derecho ambiental, como el principio de precaución, el principio de prevención, el principio de responsabilidad y el principio de cooperación internacional. Estos principios exigen que los Estados tomen medidas preventivas para proteger el medio ambiente y la salud humana, y que asuman la responsabilidad por los daños ambientales que causen.

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar establece la obligación de los Estados de proteger y preservar estos recursos naturales y de cooperar internacionalmente para abordar los problemas ambientales que afectan los océanos del mundo. En el caso de las Islas Galápagos, es de gran necesidad que los países que se encuentran adheridos a la Convemar consideren bajo la cooperación mutua en aplicar los cuidados requeridos para evitar la alteración de los ecosistemas marinos y terrestres, evitando a toda costa la pesca de especies migratorias en cantidades abismales, respetando los principios ambientales y las disposiciones normativas internas.

## **Conclusiones**

Es innegable la relevancia de la Convemar como el principal acuerdo destinado a regular la gobernanza de los océanos del mundo. En términos generales, este tratado es el

más completo y ha reunido a la mayoría de los Estados con el fin de regular intereses comunes. Aun así, es evidente que en la actualidad se requieren normas más estrictas, que involucren a todos los Estados y regulen el principio de la libertad de los mares con la finalidad de proteger los recursos naturales y preservar los océanos con referencia a la problemática de las especies altamente migratorias.

En el presente artículo científico, se recopila información que permite determinar si la Convemar se adecua a las exigencias que propone un modelo de Estado como lo es el Estado Constitucional de Derechos y Justicia, siendo que esta resulta insuficiente frente al cumplimiento conjunto de los derechos fundamentales y el buen vivir correlacionado a la protección de los procesos biológicos y regenerativos de los ecosistemas marinos al no producir los efectos esperados necesarios para la conservación de las especies marinas altamente migratorias.

Además, se evalúa si prevalece una afectación a la soberanía marítima del Ecuador por la reducción de su mar territorial al adherirse a la Convemar, siendo la respuesta negativa, pues el Mar territorial en conjunto con la Zee poseen en total la cantidad de 200 millas marinas que conservan soberanía ecuatoriana, en donde se puede ejercer administración de sus recursos.

A pesar de aquello, en esta investigación podemos concluir que dentro la Zee existe flexibilidad en la pesca extranjera pues el Ecuador se somete también a las disposiciones de la Convemar mismas que ponen en juego la sostenibilidad de los recursos marinos propios de nuestro país y los patrimonios naturales marino-costeros de las Islas Galápagos, por la cercanía en la que estas embarcaciones extranjeras podrían transitar. Bajo la jurisdicción y soberanía marítima, el Estado podría sancionar a quien atente contra aquello pero en concordancia con lo dispuesto por sus leyes internas y la Convemar.

Asimismo, no restamos importancia a la problemática que ocurre en Alta Mar, donde la pesca indiscriminada en los mares cercanos a las Islas Galápagos abunda sin ninguna limitación o control naval, afectando a largo plazo a las especies protegidas y altamente migratorias, asunto que ya no se trataría netamente de cuestiones jurisdiccionales, sino de asuntos globales, que nos concierne a todos como ciudadanos del mundo que coexistimos con otras especies y reconociendo que se deben regir de los principios de conservación ambiental, tomando en cuenta los ciclos regenerativos de las especies marinas.

Dado que las Islas Galápagos constituyen una de las áreas protegidas naturales más extensas y biodiversas del Ecuador y del mundo, es imperativo la revisión exhaustiva de los Tratados a su ajuste con el compromiso de Ecuador en la protección de su patrimonio natural, riquezas naturales y recursos en general, de manera que se asegure que se encuentra en concordancia a lo que se impone en la Constitución para analizar si la suscripción y cumplimiento de tratados resulta eficaz y garante en términos de protección hacia este Tesoro Nacional.

## Referencias Bibliográficas

- Arciniega Hidrovo, S., & Acosta, V. (2022, 18 de octubre). Estado Constitucional de Derechos y Justicia. ISSUU. Recuperado el 11 de abril de 2023, de [https://issuu.com/utnuniversidad/docs/ebook\\_historia\\_y\\_politica\\_del\\_estado\\_ecuatoriano/1](https://issuu.com/utnuniversidad/docs/ebook_historia_y_politica_del_estado_ecuatoriano/1)
- Báez, O. (2009). Las Islas Galápagos: tesoro natural. Revista ecuatoriana de medicina y ciencias biológicas, XXX, 125 - 126. Las islas Galápagos: Tesoro natural - Dialnet uniriioja.es <https://dialnet.uniriioja.es> › descarga › artículo.
- Código Orgánico del Ambiente. (2017, 12 de abril). Código Orgánico del Ambiente. Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Recuperado el 12 de abril de 2023, de [https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/01/CODIGO\\_ORGANICO\\_AMBIENTE.pdf](https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/01/CODIGO_ORGANICO_AMBIENTE.pdf)
- Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. (1982). Ministerio de Defensa Nacional. Retrieved April 14, 2023, from [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/04/feb15\\_CONVENCI%C3%93N-DE-LAS-NACIONES-UNIDAS-SOBRE-EL-DERECHO-DEL-MAR-CONVEMAR.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/04/feb15_CONVENCI%C3%93N-DE-LAS-NACIONES-UNIDAS-SOBRE-EL-DERECHO-DEL-MAR-CONVEMAR.pdf)
- Dávalos, J. (2017). La protección de Galápagos y la Convemar. AGUENA. Retrieved April 16, 2023, from <https://aguena.armada.mil.ec/slides/slide/la-proteccion-de-galapagos-y-la-convemar-32/download>
- Decreto Ejecutivo No. 319. (2022). DECRETO EJECUTIVO N.º 319 – Secretaría General de Comunicación de la Presidencia. Secretaría General de Comunicación de la Presidencia. Retrieved April 16, 2023, from <https://www.comunicacion.gob.ec/decreto-ejecutivo-no-319/>

Durán, A. (2013, 6 de mayo). Constitución y Constitucionalismo - Derecho Ecuador.

Derecho Ecuador. Recuperado el 11 de abril de 2023, de

<https://derechoecuador.com/ecuador-estado-constitucional-de-derechos-y-justicia/>

El Telégrafo. (2012, 23 de mayo). La Asamblea Nacional aprueba la adhesión de Ecuador a

la Convemar. El Telégrafo. Recuperado el 6 de marzo de 2023, de

<https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/actualidad/1/la-asamblea-nacional-aprueba-la-adhesion-de-ecuador-a-la-convemar>

Fierro, E. T. (2010). Adhesión del Ecuador a la Convención sobre el Derecho del Mar.

Mapoteca. <https://afese.com/img/revistas/revista53/ddmar.pdf>

Larrea, M. (2021, 27 de noviembre). La Convemar reduce límites marinos, no los extiende.

Primicias. Recuperado el 6 de marzo de 2023, de

<https://www.primicias.ec/noticias/firmas/convemar-reduce-limites-marinos-ecuador/>

Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de las Galápagos. (2015). *Home*.

YouTube. Retrieved April 16, 2023, from

<https://docs.google.com/document/d/11hnXhrXUT8Fr9daoqXGgcW-E6n0VHpB5vjdjG6sy1EI/edit>

Llerena, C. A. (2021, November 28). Opinión: "La pesca en alta mar es ilegal. Una

interpretación biológica". argenports. Retrieved April 14, 2023, from

<https://www.argenports.com.ar/nota/la-pesca-en-alta-mar-es-ilegal-una-interpretacion-biologica>

Marine Conservation Institute. (2020, December 14). Propuesta de - Ordenamiento Espacial

de la Zona Económica Exclusiva Insular de Ecuador. Marine Conservation Institute.

Retrieved April 16, 2023, from [https://marine-conservation.org/wp-](https://marine-conservation.org/wp-content/uploads/2021/01/2021.-Resumen-Propuesta-ZEE-Insular-PDF.pdf)

[content/uploads/2021/01/2021.-Resumen-Propuesta-ZEE-Insular-PDF.pdf](https://marine-conservation.org/wp-content/uploads/2021/01/2021.-Resumen-Propuesta-ZEE-Insular-PDF.pdf)

- Ministerio del Ambiente. (2015). Reserva Marina Galápagos. Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador. Retrieved April 16, 2023, from <http://areasprotegidas.ambiente.gob.ec/es/areas-protegidas/reserva-marina-gal%C3%A1pagos>
- Morrillo, J. (2017, 30 de octubre). Universidad Central del Ecuador Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación Carrera de Ciencias Sociales. Repositorio Digital. Recuperado el 5 de marzo de 2023, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/24415/1/UCE-FIL-MORILLO%20JORDAN.pdf>
- Pinto Calaça, I. Z., Cerneiro de Freitas, P. J. Da Silva, S. A. y Maluf, F. (2018). La naturaleza como sujeto de derechos: análisis bioético de las Constituciones de Ecuador y Bolivia. *Revista Latinoamericana de Bioética*, 18(1), 155-171. Doi: <https://doi.org/10.18359/rlbi.3030>
- Piza, N., Amaiquema, F., & Beltran, G. (2019). Métodos y Técnicas en la Investigación Cualitativa. Retrieved April 16, 2023, from <http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v15n70/1990-8644-rc-15-70-455.pdf>
- Solano, G. (2022, January 14). Ecuador: Galápagos extiende su reserva marina. AP News. Retrieved April 16, 2023, from <https://apnews.com/article/noticias-dd7e8a0bde12a687113241ab87a512fe>
- Stacey, D. (2010). La adhesión del Ecuador a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. *afese*. Retrieved April 16, 2023, from <https://afese.com/img/revistas/revista53/adheseecu.pdf>
- Tapia, M. (2022). La Afectación De La Soberanía Marítima Del Ecuador A Causa De La Pesca Ilegal En El Límite De Su Zona Económica Exclusiva. Recuperado de <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/11879/1/17406.pdf>

Velásquez, Á. G. (2012). Ecuador y los temas del nuevo Derecho del Mar. Repositorio

UASB. Recuperado el 5 de marzo de 2023, de

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3623/1/SM109-Vel%C3%A1squez-Ecuador.pdf>